

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se aprueba el «Reglamento de la Organización Médica Colegial».

(CONTINUACION.)

CAPITULO VI

De la organización y régimen económico de la organización colegial

Art. 95. Corresponde al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España reglamentar el régimen económico de los Organismos profesionales de él dependientes, estableciendo con carácter general para los mismos el sistema contable de partida doble además del auxiliar necesario para su mejor desenvolvimiento. Igualmente dictará normas para la confección de los Presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos Organismos, liquidación de cuentas y balances y podrá inspeccionar su marcha económica.

Art. 96. A todos los efectos de la Organización económico-administrativa, se clasificarán los Colegios Oficiales de Médicos en las cuatro categorías siguientes:

Primera categoría.—Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda categoría.—Asturias, Baleares, Córdoba, La Coruña, Granada, Pontevedra, Salamancan, Málaga, Guipúzcoa, Murcia, Santander y Valladolid.

Tercera categoría.—Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Toledo.

Cuarta categoría.—Alava, Castellón, Ceuta, Guadalajara, Huesca, Melilla, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Estas clasificaciones podrán ser alteradas por la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Médicos y aprobadas por el Pleno por propia iniciativa o a petición de los Colegios, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, publicándose en el Boletín de la entidad toda modificación que en este sentido se realice.

Art. 97. Los Colegios Médicos Provinciales confeccionarán sus proyectos de presupuesto con arreglo a las normas dictadas en el artículo 95 y los enviarán

en duplicado ejemplar para su examen al Consejo General, dentro de la primera decena del undécimo mes del año, y acompañados de la correspondiente Memoria explicativa de los gastos presupuestos, señalando de una manera especial el motivo por el que se produzcan aumentos sobre las consignaciones del ejercicio anterior. Este, en la primera sesión decenal que celebre, los aprobará o rechazará, enviándolos al Centro de donde procedan, para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar, los presupuestos serán nuevamente enviados para su aprobación.

Al Presupuesto general se acompañará, indefectiblemente, una relación de bienes y valores, así como una nómina del personal, indicando las gratificaciones que perciban por todos los conceptos en los impresos que al efecto se enviarán.

En la relación de bienes y valores se especificará el capital que represente y renta que producen, dando toda clase de detalles e indicando la serie, números, emisión, etc.

Los Colegios en cuyos Estatutos figuren Cajas de Socorros para Médicos, con organización autónoma, deberán formular presupuesto adicional para los gastos e ingresos que por dicho concepto deben efectuar, ateniéndose en la redacción al Reglamento que rigen dichas Instituciones.

Art. 98. Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias; la participación asignada en los sellos, certificaciones, impuestos de carácter oficial; la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etc., y los legados o donativos que se les hicieran por particulares o profesionales, y, en general, cuantos puedan arbitrarse por anuencia previa del Consejo General.

Art. 99. A partir de la fecha de promulgación de este Reglamento y sin efecto retroactivo, la cuota de entrada será única, de cuatrocientas pesetas, sea cual fuere el Colegio en que se inscriba un colegiado, por primera vez. A petición del interesado, y previa conformidad de la Junta Directiva respectiva, se podrá conceder el pago de esta cuota en un máximo de doce mensualidades.

Los plazos pendientes de pago en concepto de cuota de entrada constituirán crédito a favor del Colegio en que se realizó la primera inscripción, aun cuando el facultativo se traslade con carácter fijo o eventual a otra provincia, formulándose cargo por el importe del débito y enviándose los recibos al Colegio en que aquél fije su residencia, para que se le efectúe el cobro y se compense con su importe al Colegio matriz.

Art. 100. Los Médicos colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se fijan en la siguiente tarifa:

1.º Provincias de las categorías primera y segunda:

a)	25 ptas.
b)	15 »
c)	10 »
d)	5 »

2.º Provincias de las categorías tercera y cuarta:

a)	15 ptas.
b)	10 »
c)	5 »

La asignación de estas cuotas a los facultativos correspondientes se hará por la Junta Directiva del Colegio, que someterá a la aprobación del Consejo General, acompañando las correspondientes relaciones nominativas y tendrá en cuenta, cuando ello se factible, las cuotas del Tesoro que anualmente satisfagan a la Hacienda Pública y aquellas otras circunstancias que la práctica aconseje.

Art. 101. Las cuotas, tanto de entrada como mensualmente, serán extendidas y recaudadas por el Colegio de Médicos respectivo, cursando mensualmente al Consejo General relación numérica de las extendidas con arreglo a cada una de las cuantías citadas en la Tarifa y abonando al Consejo el 25 por 100 del importe de aquellas que excedan de la cuantía mensual percibida a la puesta en marcha de este Reglamento.

Las cuotas del Patronato serán extendidas como hasta aquí por dicha entidad, y serán de idéntica cuantía mensual de las asignadas por los Colegios Médicos a sus colegiados. En el caso de que los interesados cobren por nómina oficial, el Habilitado correspondiente descontará de los haberes a percibir el importe de las cuotas colegiales de Previsión y de Huérfanos.

Art. 102. Los gastos de los Colegios serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar pagos extraordinarios, se formalizará el correspondiente presupuesto adicional que, como el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

Art. 103. En la segunda decena de los meses de abril, junio y octubre, enviarán los Colegios al Consejo los balances correspondientes al trimestre anterior, acompañando la liquidación presupuestaria cerrada a la misma fecha.

Art. 104. Dentro de la tercera decena del mes de enero remitirán los Colegios al Consejo el balance general de la liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior,

acompañando a los mismos la justificación de los ingresos y pagos efectuados. Los ingresos se justificarán mediante cargaremes perfeccionados con arreglo al modelo que apruebe el Consejo. Los pagos se justificarán por libramientos, al que se acompañará la factura que lo motive, enviándose al Consejo los originales de unos y otros, que vendrán necesariamente agrupados los de todo el año con arreglo a los conceptos, capítulos y artículos del presupuesto, conservando los duplicados en el archivo colegial. La operación de extensión de libramientos puede hacerse a final de cada mes, y agrupando en un solo libramiento todos los pagos que durante el mismo hayan realizado por aquel concepto. Unos y otros documentos habrán de venir con la firma auténtica del Presidente, Tesorero y Secretario, además de la del funcionario encargado de la Contabilidad. Esta documentación habrá de enviarse necesariamente certificada. Una vez aprobada la cuenta anual se devolverán los justificantes al Colegio de procedencia.

Art. 105. Los excedentes que se produzcan en los Colegios respectivos al finalizar cada año formarán su capital y sus inversiones serán acordadas por las Corporaciones interesadas previa autorización del Consejo.

Art. 106. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito dinerario, de valores públicos o la personal suficiente a juicio de la Comisión Permanente, en garantía de su gestión. Esto no obstante, podrán hacerse responsables subsidiarios al Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión suyas.

Sin la autorización expresa de Presidente y Tesorero no podrá realizarse gasto alguno.

En la Caja del Colegio no podrá existir en metálico mayor cantidad de mil, tres mil o cinco mil pesetas, según la cuantía del Presupuesto correspondiente, negociándose, siempre que sea posible, todos los pagos por medio de una entidad bancaria.

Art. 107. Los Médicos colegiados deberán satisfacer, dentro del plazo señalado, las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos que se hubiesen ocasionado, cuya multa será inapelable. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exi-

girlo ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de las listas de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las Autoridades a los fines correspondientes.

Para el establecimiento de cuotas extraordinarias habrá de recabarse la previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

Art. 108. La venta de Certificados y Receta oficial ordinaria o de tóxicos, si la primera llegare a implantarse, se efectuará, como hasta el presente, por mediación de los Colegios, hasta que por el Consejo General se logre una organización directa de las ventas que alcance a todos los puntos de la nación.

Los derechos exigibles para la expedición de dichos impresos, así como la distribución del importe recaudado, serán autorizados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Consejo de Colegios, cuando por éste se haya hecho el presupuesto de gastos que origine la edición, distribución, fiscalización y administración de los mismos. Dichos derechos serán exigibles: los de la Receta oficial y Receta oficial para tóxicos, al Médico; los de las Certificaciones de todo origen, al cliente.

Los Certificados para pobres se expedirán en impresos especiales, editados por el Consejo; pero sin que tenga que abonar derecho de ningún orden ni remuneración al facultativo. Dichos impresos, que se titularán «Certificado Médico Oficial para Pobres», obrarán en poder de los Municipios, que satisfarán su importe, cuidando de que únicamente sean utilizados por quienes figuren inscritos en las Beneficencias respectivas. Salvo los casos legal y expresamente determinados para el empleo del papel de Pobre, se usará siempre el que corresponda de carácter general.

El Consejo General abonará a Previsión Sanitaria Nacional, como cantidad única, el 50 por 100 de la recaudación que obtenga por los Certificados modelo A en su venta, sin participación en los remanentes que arrojen las liquidaciones presupuestarias.

Art. 109. No tendrá validez la Certificación que no sea expedida en el impreso especial del Consejo, provisto del sello del Colegio de Huérfanos, salvo los casos exceptuados para los que ostenten la condición de pobreza; ni podrá ser suplida por el dictamen verbal o escrito del resultado de un reconocimiento personal, incluso cuando colectivamente se diga en oposición o concurso.

Art. 110. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados, por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sezos o impresos, o mermar algún ingreso en el Colegio de Huérfanos, o a su Colegio Provincial, serán corregidas por la Junta directiva del Colegio, que aplicará las sanciones que estime adecuadas, en armonía con la importancia de aquélla, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan.

Art. 111. Los Colegios Médicos expedirán directamente a sus colegiados los talonarios de las diversas clases que se editan, y en las condiciones fijadas o que se fijen para el porvenir. Asimismo, recaudarán por su cuenta los derechos que les corresponden por la Habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimiento de firmas, sanciones etc.

Art. 112. En la primera decena del mes de diciembre, el Consejo General presentará al Pleno del mismo el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos necesarios para el funcionamiento económico de la Organización central.

Art. 113. Las cuentas del Consejo General se extenderán mensualmente por la Comisión Permanente. Estas cuentas serán publicadas en el «Boletín» de la Organización.

Anualmente redactará un resumen que recopile todos los resultados económi-

cos del ejercicio, que deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Consejo General, y, en su día, a la de la Asamblea.

Art. 114. Efectuada la liquidación anual de ingresos y gastos del Consejo, y después de cubrir cuantas obligaciones se deducen del presente Reglamento, el remanente resultante constituirá el capital de la Organización central, del que no podrá disponerse sino mediante acuerdo del Pleno.

Art. 115. Para todo cuanto no esté previsto en este Reglamento en cuanto al régimen económico de la Organización colegial, se atenderá el Consejo y los Colegios a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1940, y a las normas dispuestas o que se dispongan por el Pleno del Consejo General.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Don Octavio Alonso de Celis, Teniente Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito se incoa expediente de hijo de viuda pobre y hermano en ignorado paradero a favor del mozo Vicente Pérez Ontoso, alistado en el reemplazo de 1946 con el número 312 de orden; y debiendo acreditarse, como determina el artículo 242 del vigente Reglamento, el paradero de su hermano José Charles Pérez, y que se ausentó de su domicilio materno hace más de diez años, calle de Montserrat, número 26, 1.º, se ruega a toda persona que tenga conocimiento de su paradero lo ponga en conocimiento de este Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza Mayor, número 3, principal.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.— Octavio Alonso de Celis.

(G. C.—3.164) (X.—5.255)

Don Octavio Alonso de Celis, Teniente Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito se incoa expediente de hijo de abandonada pobre a favor del mozo Antonio Gramage Bastián, alistado por el reemplazo de 1946 con el número 188 de orden; y debiendo acreditarse, como determina el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el paradero de su padre Antonio Gramage Pallerola, que se ausentó hace más de once años del domicilio conyugal, calle de Toledo, número 18, se ruega a toda persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de este Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza Mayor, número 3, principal.

(G. C.—3.163) (X.—5.254)

Ministerio de Industria y Comercio

Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona

RESTRICCIONES DE ENERGIA ELECTRICA

La necesidad de rebajar los consumos de energía eléctrica para ajustarlos a la producción actual, obliga a esta Delegación Técnica Especial a tomar las siguientes medidas, que se aplicarán simultáneamente a partir del próximo lunes, día 24, en las provincias del Centro y Levante:

1.º El suministro de energía para usos de fuerza se dará en lo sucesivo en días alternos, durante cinco horas, comprendidas entre las siete y doce y entre las doce y diecisiete, de forma

que los sectores y pueblos que tenían corriente lunes, martes y miércoles, la tendrán en lo sucesivo los lunes, miércoles y viernes, y los martes, jueves y sábados, los que hasta ahora la tenían en la segunda mitad de la semana.

2.º El suministro de energía para usos de alumbrado en los pueblos se dará únicamente, como máximo, durante dos horas diarias.

3.º Los espectáculos públicos, teatros, cines y locales de baile que no posean grupos electrógenos propios, no podrán dar más que una función diaria, excepto los domingos, que podrán celebrar dos, quedando prohibida la utilización de baterías de acumuladores para sustituir la energía de la red. En la función que se autoriza deberán reducir sus consumos a lo indispensable, acortando entre actos y descansos.

4.º Los cafés, bares, restaurantes, etcétera, deberán reducir su alumbrado en la mayor cantidad posible, por lo que deberán no sólo atenerse a consumir un 40 por 100 de su gasto normal, sino a suprimir todas las lámparas que no sean absolutamente necesarias para mantener la iluminación imprescindible. Toda ostentación de alumbrado será sancionada en estos establecimientos con la supresión inmediata del suministro por un plazo indefinido de tiempo.

A todos estos consumidores de energía cuyas actividades no son primordiales para el país, se les recomienda la instalación de medios propios de producción, puesto que las nuevas medidas restrictivas que, de no mejorar la situación, será necesario tomar en fecha muy próxima, les afectarán a ellos en primer lugar.

5.º Cada usuario en su domicilio particular deberá reducir su alumbrado a lo indispensable, puesto que el hacer un gasto mayor originará que, por exceso de carga, haya que dar cortes suplementarios en el alumbrado. En fecha inmediata, si fuera preciso, se dictarán medidas encaminadas a sancionar económicamente los excesos de consumo que, a partir de esta fecha, se realicen en alumbrado, sobre el 40 por 100 de lo consumido en igual mes del año 1943.

Los usuarios que no tengan antecedentes de consumo del año 1943, interesarán de su Empresa suministradora el que les fijen su cupo de energía, según los receptores que tengan declarados en póliza.

7.º Como, en la situación actual, no podrán ser atendidas las peticiones de excepción de restricciones, se ruega a los interesados se abstengan de hacerlas.

8.º Quedan en vigor las anteriores normas de restricción en cuanto no se opongan a las actuales.

Madrid, 22 de septiembre de 1945. El Delegado técnico (firmado).

(G. C.—3.165)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras del adoquinado del abanico de enlace con la carretera de Madrid a Valencia y de los hectómetros 9 y 10 de la carretera de Puente Arganda a Puente Titulcia, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras don Vicente

Torregrosa Aliaga, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Ribas-Vaciamadrid, en cuyo término municipal radicaban las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura de Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de la comunicación del Juzgado municipal o de primera instancia, o de la Magistratura de Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—3.166) (O.—8.419)

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticinco viviendas y urbanización en Tielmes (Madrid), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 708.733 pesetas con 29 céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de 14.174 pesetas con 67 céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de pesetas 28.349 con 34 céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar (plaza de Cristino Martes)

la presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—5.179)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

GETAFE

Correa Gutiérrez (Juan), que tuvo su último domicilio en Carlos Rubio, número 14 (Cuatro Caminos), y cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá en término de tercero día con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 86, de 1941, por la Audiencia Provincial.

(B.—28.289)

JUZGADO NUMERO 7

El señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en virtud del presente hace saber que por auto de este día, dictado en el ramo separado correspondiente del sumario que instruye con el número 233, de 1940, por hurto, contra Nicasio Clemente Alonso, hijo de José y de Irene, que en julio de 1940 contaba veintidós años de edad, natural y vecino del Puente de Vallecas, han sido dejadas sin efecto las requisitorias de 14 de junio de 1941 que, llamando a dicho procesado, fueron publicadas oportunamente, mediante a haber sido habido y presentado en este Juzgado.

(B.—28.303)

Estudillo Márquez (Francisco), de veintiocho años al delinquir en octubre de 1941, soltero, chófer, hijo de Diego y de Petra, natural de Aguilar de la Frontera, domiciliado en Mediodía Grande, 12, bajo, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad.

(B.—27.276)

JUZGADO NUMERO 21

Caballero Sánchez (Julio), de veintidós años, de estado soltero, de profesión contable, natural de Madrid, hijo de Hilario y de Fulgencia, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 257, de 1944, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—28.313)

JUZGADO NUMERO 11

Rubio Buitrago (Juan Antonio), procesado en causa número 160, de 1940, del Juzgado de instrucción número 11, de los de esta capital, por tentativa de estafa, de cuarenta años, casado, Abogado, hijo de Eduardo y Carmen, domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, número 63, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a partir de la inserción de la presente en

los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, a fin de constituirse en prisión.

(B.—28.305)

JUZGADO NUMERO 17

Enseñat Pitonet (Antonia), de treinta y tres años, casada, natural de Soller (Palma de Mallorca), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa por hurto y estafa instruida con el número 63, de 1945, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, sitos en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—28.300)

Sanz Asensio (Carlos), natural de Madrid, hijo de Tomás y de Nieves, de cuarenta y cinco años, soltero, Perito Mercantil, que dijo vivir en Prim, 35 (Charmartin de la Rosa), procesado en causa por robo instruida con el número 61, de 1933, por el Juzgado de instrucción número 17, Secretaría hoy de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dichos Juzgado y Secretaría, sitos en Madrid, calle del General Castaños, número 1, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad de fecha 3 de abril de 1945.

(B.—28.301)

Sorela del Corral (Luis), de cuarenta y dos años, hijo de Luis y María, natural de Barcelona y vecino de Madrid, soltero, Abogado, procesado en causa por estafa y daños instruida con el número 122, de 1943, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad de fecha 14 de febrero próximo pasado.

(B.—28.302)

JUZGADO NUMERO 9

Santa Cruz Aguado (Josefa), de cincuenta años en septiembre de 1940, hija de Félix y de Paula, de estado viuda, de profesión trapera, que tuvo su domicilio en la calle del Limón, número 7, piso bajo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducida a prisión, en sumario 254, de 1940, por el delito de hurto.

(B.—28.308)

Torrijos Carmona (Ricardo), de veintidós años, soltero, hijo natural de María Luisa, de profesión estudiante, y que vivió en la calle de Molino de Viento, número 5, piso tercero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario 29, de 1941, por lesiones.

(B.—28.309)

Rubio García (Rafael), de treinta y cuatro años en el año 1942, hijo de Anselmo y de Joaquina, representante, natural de Madrid, y con domicilio en la calle de Españolito, número 7, piso tercero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales»

del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario 668, de 1941, por estafa.

(B.—28.310)

Sanz Eustaquio (Germán), de treinta y nueve años, casado, hijo de padres desconocidos, natural de Segovia, de profesión ebanista, y que habitó en la calle de la Paloma, número 12, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, con el número 202, de 1945.

(B.—27.269)

Muñoz Hernández (Pablo), cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa con el núm. 146, de 1945.

(B.—27.286)

MURCIA

Barriga Barrios (Juan), natural de San Lorenzo del Escorial, de estado soltero, de profesión barnizador, de treinta y un años de edad, hijo de Isaura y de Faustina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tenerife, núm. 11, procesado en causa núm. 266, de 1942, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito núm. 2, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—3.132) (B.—27.284)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

CEUTA

Jiménez González (Gerardo), hijo de Evaristo y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid (distrito del Congreso), comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Artillería de costa de Marruecos, don Felipe Risco Gómez, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.159-45, que se le sigue por falta a concentración, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 12 de septiembre de 1945.—El Comandante Juez instructor, Felipe Risco Gómez.

(G. C.—3.137) (B.—28.288)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 29

Leorza Gil (Francisco), de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Julia, natural de Balmaseda (Vizcaya), con residencia en esta capital, calle del General Pardiñas, núm. 23, piso primero, núm. 5, fué expulsado del Cuerpo de la Guardia Civil el 17 de junio de 1943, comparecerá en el término de ocho días ante don Alejandro Nieto Gómez, Comandante de Caballería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 29, sito en Piamonte, número 2, y que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 11 de septiembre de 1945.—El Comandante Juez, Alejandro Nieto Gómez.

(B.—28.297)

Jiménez Hernández (Juan Antonio), de veinte años de edad, hijo de Domingo y de Jovita, natural de Bujedo (Burgos), soltero, de profesión tratante, siendo su último domicilio conocido en Antonio López, núm. 27 (Puente de Toledo), comparecerá en el término de diez días ante don Alejandro Nieto Gómez, Comandante de Caballería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 29, sito en Piamonte, núm. 2; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 19 de septiembre de 1945.—El Comandante Juez, Alejandro Nieto Gómez.

(B.—28.295)

JUZGADO NUMERO 29

Fernández Pacheco León (Antonio), de treinta y seis años de edad, casado, hijo de César y de Pilar, natural de Madrid, Profesor mercantil, con domicilio en la calle de Atocha, núm. 111, piso segundo izquierda; durante la guerra de liberación fué agente de la Policía gubernativa, comparecerá en el término de ocho días ante don Alejandro Nieto Gómez, Comandante Juez instructor del Juzgado Militar núm. 29, sito en Piamonte núm. 2; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

(B.—28.296)

Jiménez Jiménez (Miguel), de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Sotomarina (Santander), de profesión tratante, siendo su último domicilio en Madrid, en Antonio López, núm. 27 (Puente de Toledo), comparecerá en el plazo de diez días ante don Alejandro Nieto Gómez, Comandante de Caballería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 29, sito en Piamonte, núm. 2, y que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 19 de septiembre de 1945.—El Comandante Juez, Alejandro Nieto Gómez.

(B.—28.294)

JEFATURA DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Rosario Arias (Jesús), hijo de Domingo y de Lorenza, natural de San Román (Lugo), de veinte años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, recluta del reemplazo de 1945, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor de la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en la calle de Ríos Rosas, núm. 1, Madrid, con objeto de recibirle declaración y darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le instruye con el número 131.966, por falta a concentración, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 15 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (firmado).

(B.—28.293)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 1.159 E., por 3.300 pesetas, fecha 2 de junio de 1944, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.—Por el Interventor, E. Gutiérrez Cabello.

(A.—5.176)